

“Año de la Innovación y la Competitividad”

PR-IN-2019-0682

21 de junio de 2019

Señor
Rafael Paz
Director Ejecutivo
Consejo Nacional de la Competitividad (CNC)
Avenida Jiménez Moya 32
Edificio Acra 4to. Piso
Ciudad.-

Asunto: Observaciones de PRO-COMPETENCIA al borrador de decreto sobre eficiencia de la actividad regulatoria del Estado Dominicano.

Distinguido Director Ejecutivo:

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en lo adelante, **“PRO-COMPETENCIA”**), por órgano de su Consejo Directivo, emite el presente informe no vinculante respecto al borrador del decreto sobre eficiencia de la actividad regulatoria del Estado Dominicano que fue presentado por el Consejo Nacional de la Competitividad (en lo adelante “CNC”) a consulta pública el pasado lunes 27 del mes de mayo del año en curso.

PRO-COMPETENCIA como organismo cuyo objetivo es promover y garantizar la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios en nuestro país, está interesada en colaborar en los procesos de elaboración de normativas regulatorias que vinculen a la Administración Pública.

En ese orden de ideas, en lo adelante del presente informe procederemos a abordar los siguientes temas: **i)** el objeto de la presente comunicación, y **ii)** las observaciones a la propuesta normativa, la cual presentaremos en un formato de matriz donde se plasmaran los artículos de la propuesta normativa y un extracto de los comentarios y/o recomendaciones técnicas de **PRO-COMPETENCIA**.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

I.OBJETO.-

Este informe no vinculante tiene la finalidad de analizar y verificar el borrador de decreto sobre eficiencia de la actividad regulatoria del Estado Dominicano, desde la óptica del Derecho de la Competencia, tomando como referencia las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, la Ley núm. 107-13, la Ley núm. 247-12, la Ley núm. 1-06, el Decreto núm. 258-18 y el Decreto núm. 130-05.

Siendo así las cosas, este Consejo Directivo emite este informe en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley núm. 42-08, de sugerir la adopción de medidas correctivas sobre posibles efectos contrarios a la competencia de proyectos de reglamentos o actos jurídicos emanados de los poderes públicos.

II. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA NORMATIVA.-

Este Consejo Directivo reconociendo que es fundamental que las actuaciones de la Administración Pública se vinculen de manera directa con los principios que rigen el ordenamiento jurídico administrativo, muy especialmente los contenidos en la Constitución Dominicana y en la Ley núm. 107-13, ha considerado necesario resaltar algunos aspectos que deberían ser ajustados en la propuesta normativa, para mayor eficacia de la misma.

En tal sentido, a seguidas encontraran una matriz con dos columnas contentivas de los artículos de la propuesta normativa y una columna con los comentarios de **PRO-COMPETENCIA** sobre los mismos, según se detalla a continuación:

BORRADOR DE DECRETO SOBRE EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA DEL ESTADO DOMINICANO	OBSERVACIONES DE PRO-COMPETENCIA
Artículo 1. Objetivo. El presente decreto tiene como objetivo la aplicación efectiva de las buenas prácticas regulatorias en el proceso de producción de regulaciones de los distintos entes y órganos de la Administración Pública, conforme los principios	Consideraciones Generales: Asumiendo que el objetivo del proyecto de decreto es el “regular” el proceso de producción de regulaciones de los distintos entes y órganos de la Administración Pública a los fines de que

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>establecidos en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Párrafo. El presente decreto procura la adecuada planificación regulatoria, el fortalecimiento de los procesos de consulta pública y la elaboración de análisis de impacto regulatorio, en cumplimiento con las normas comunes de procedimiento administrativo para la elaboración de reglamentos, normas administrativas, planes u otras disposiciones reglamentarias, que buscan que la Administración Pública obtenga la información necesaria previo a la promulgación de regulaciones, canalizando el diálogo con otros órganos y entes públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática.</p>	<p>los mismos sean ejecutados en apego al debido proceso, lo que implica la ponderación de la justificación y beneficio que generará toda normativa en contraste con el mandato de simplificación y agilización de trámites que promuevan las condiciones para facilitar las actividades de los administrados; entendemos que la naturaleza de dicho alcance general justifica que la implementación de este objeto sea por instrumento de una ley adjetiva que delegue en una institución o autoridad nacional la competencia para realizar las evaluaciones y calificaciones de toda regulación.</p> <p>Consideraciones Particulares:</p> <p>Párrafo. Sugerimos cambiar la redacción de este párrafo eliminando “normas administrativas” y “otras disposiciones reglamentarias”. La primera, incluye resoluciones no necesariamente regulatorias y que no requieren procedimientos de este tipo. La segunda, es un término indefinido y que se presta a interpretación, ya que la elaboración de los reglamentos se encuentra normada por los artículos 30 y 31 de la Ley núm. 107-13, siendo esta última la ley de referencia principal del presente proyecto de decreto. Además, no se corresponde con el principio de certeza normativa establecido en el artículo 3, 8) de la precitada ley.</p>
<p>Artículo 2. Definiciones. Salvo indicación expresa en contrario, las siguientes definiciones se aplicarán con exclusividad a todo el texto del presente decreto:</p> <p>a) Agenda o planificación regulatoria: es una lista de todas las regulaciones que los</p>	<p>Consideraciones Particulares:</p> <p>e) Ciclo Regulatorio. Recomendamos ajustar esta redacción a los términos de los planteamientos relativos al Artículo 13 que se desarrollan más adelante.</p> <p>f) Consulta pública. En consideración del</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>distintos entes y órganos de la Administración Pública pretenden promulgar, modificar y derogar en el marco de su respectiva planificación regulatoria.</p> <p>b) Análisis de impacto regulatorio: son instrumentos de política pública que permiten determinar si los beneficios de las regulaciones superan sus costos, y evaluar objetivamente si estas son necesarias y se justifican para la consecución de sus objetivos sociales, asegurando que su promulgación sea lo más eficiente y menos gravosa posible.</p> <p>c) Autoridad convocante: es el ente u órgano de la Administración Pública a cargo de la elaboración de la propuesta de regulación.</p> <p>d) Beneficio: es el incremento del bienestar social y/o económico generado a partir de la aplicación de las regulaciones, considerándose también como beneficio a los costos evitados por la aplicación de las mismas.</p> <p>e) Ciclo Regulatorio: es el proceso que se lleva a cabo para elaborar regulaciones, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de análisis de impacto regulatorio y la publicación.</p> <p>f) Consulta pública: es un mecanismo de participación ciudadana y empresarial que se utiliza para transparentar el proceso de producción de las regulaciones, permitiendo</p>	<p>Principio de Igualdad en el trato que debe caracterizar todo acto de la Administración, recomendamos modificar la acepción dada al término comentado, excluyendo la diferenciación entre participación ciudadana y empresarial.</p> <p>m) Regulación. Sugerimos cambiar la redacción de esta definición, ya que si se lee en conjunto con el artículo 1, puede interpretarse que este decreto convierte a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad y/o a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en un órgano control del Poder Legislativo, y de los órganos administrativos del Poder Ejecutivo.</p>
---	--

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.</p> <p>g) Costos: es la reducción de bienestar social y económico derivado del cumplimiento de las regulaciones, sus requisitos y el tiempo de espera, los cuales pueden ser, según su naturaleza, directos o indirectos, y atribuibles a los consumidores, contribuyentes, empresas, gobierno, autoridades y otros grupos.</p> <p>h) Enlace institucional: Se refiere a las personas designadas por las instituciones públicas sujetas a los procesos de mejora regulatoria, que están autorizadas a actualizar información en la plataforma virtual de mejora regulatoria.</p> <p>i) Ex ante: es una referencia temporal prospectiva que alude a cualquier momento antes de promulgada una determinada regulación.</p> <p>j) Ex post: es una referencia temporal retrospectiva que alude a cualquier momento después de promulgada una determinada regulación.</p> <p>k) Flujos regulatorios: consiste en el número de regulaciones promulgadas modificadas y derogadas en un determinado período de tiempo. El flujo regulatorio mide la actividad regulatoria.</p>	
---	--

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>l) Mejora regulatoria: consiste en el diseño y adopción de políticas y regulaciones que generen mayores beneficios a la sociedad que costos. Es un mecanismo que contribuye a que el proceso de toma de decisiones del Estado, además de estar basado en evidencia, procure cumplir con principios de transparencia y de participación ciudadana.</p> <p>m) Regulación: actividad estatal, legislativa o administrativa, materializada en un instrumento normativo de cualquier índole, que signifique un ejercicio de intervención del Estado en los mercados, sin perjuicio de su forma o jerarquía dentro del sistema de fuentes; a saber: leyes, reglamentos y otras disposiciones reglamentarias, de toda índole y alcance, normas administrativas, planes, programas, recomendaciones, manuales, interpretaciones, estándares o medidas similares, pactos, acuerdos, convenios, entre otras, que normen e innoven el ordenamiento jurídico.</p> <p>n) Saldo regulatorio: se refiere al número de regulaciones vigentes en un determinado espacio de tiempo.</p>	
<p>Artículo 3. Institución responsable. Se designa a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad como entidad responsable de promover acciones que procuren la adecuada planificación regulatoria, el fortalecimiento de la consulta pública y la elaboración del análisis de impacto regulatorio.</p> <p>Párrafo. Funciones. La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad tendrá las</p>	N/A.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actualizar el costo de las regulaciones vigentes sobre la economía nacional;2. Proponer a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la emisión de lineamientos y directrices en materia de mejora regulatoria;3. Establecer las metodologías, manuales e instructivos que resulten necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente decreto;4. Determinar si las propuestas de regulación se enmarcan dentro de alguno de los supuestos que constituyen el criterio de significancia económica;5. Brindar capacitación técnica en materia de mejora regulatoria a todos los entes y órganos de la Administración Pública;6. Elaborar y presentar informes a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria sobre los resultados, avances y retos en materia de mejora regulatoria, muy especialmente, en la planificación regulatoria y la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;7. Proponer a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria las evaluaciones de las regulaciones administrativas vigentes a través del análisis de impacto regulatorio <i>ex post</i>;8. Suscribir acuerdos interinstitucionales con la finalidad de promover la implementación de la mejora regulatoria en los diferentes entes y órganos de la Administración Pública.	
<p>Artículo 4. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Se dispone la creación de una</p>	N/A-

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>comisión interinstitucional de alto nivel, denominada Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, responsable de coordinar las políticas de mejora regulatoria.</p>	
<p>Artículo 5. Integrantes. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria estará integrada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quién la presidirá, y estará compuesta por los titulares del Ministerio de Hacienda; del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo; del Ministerio de Administración Pública y de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad, quien fungirá como secretario con voz pero sin voto.</p> <p>Párrafo I. Representantes. Los integrantes de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria podrán hacerse representar por un(a) funcionario(a) técnico de alto nivel.</p> <p>Párrafo II. Invitados. La coordinación de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria podrá igualmente convocar, en calidad de invitados con voz pero sin voto, al titular de cualquier institución vinculada al objeto de la agenda de mejora regulatoria a presentar, así como a representantes de los sectores empresarial, sindical y académico, según lo entienda conveniente.</p> <p>Párrafo III. Convocatoria. La coordinación de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria convocará a los demás integrantes e invitados en la medida que lo entienda conveniente.</p> <p>Párrafo IV. Funciones. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p>	<p>Consideraciones Generales:</p> <p>Artículo 5. Integrantes. Artículo 5. Párrafo II. Invitados. El hecho de que la Comisión tenga la facultad de invitar a los titulares de las instituciones vinculadas al objeto de la agenda de mejora regulatoria en los momentos que desee, vulnera el Principio de Lealtad Institucional estipulado en el Artículo 12, Numeral 3) de la Ley Núm. 247-12, ya que ignora el ejercicio legítimo de las competencias por parte de los órganos y entes administrativos.</p> <p>Artículo 5. Párrafo III. Convocatoria. Al establecer que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria convocará a los integrantes e invitados a la mesa de discusión de los proyectos “en la medida que lo entienda conveniente”, se vulnera el Artículo 3 Numeral 8 de la Ley Núm. 107-13 que establece el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa.</p> <p>Artículo 5. Párrafo IV. Funciones. Las funciones otorgadas a la Comisión de Mejora Regulatoria a nuestro entender desbordan su campo de acción al conjugar funciones de otros Ministerios de acuerdo a su naturaleza, los cuales tienen competencia para generar, revisar y modificar sus propias normativas.</p> <p>Entendemos que en función del texto revisado asume funciones del Ministerio de Economía y Planificación el cual tiene entre sus atribuciones y</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<ol style="list-style-type: none">1. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Mejora Regulatoria;2. Supervisar el cumplimiento del Plan Nacional de Mejora Regulatoria por parte de los distintos entes y órganos de la Administración Pública;3. Garantizar el cumplimiento del debido proceso administrativo en todo el ciclo regulatorio;4. Proponer y promover las propuestas de decretos y resoluciones que considere necesario para el fortalecimiento del Plan Nacional de Mejora Regulatoria;5. Revisar las regulaciones que se consideren de alta significancia económica y social, así como sus respectivos análisis de impacto, emitiendo recomendaciones y conclusiones;6. Requerir a los distintos entes y órganos de la Administración Pública, la elaboración de análisis de impacto regulatorio <i>ex post</i> de aquellas regulaciones existentes, siempre y cuando se consideren como económicamente significativas;7. Revisar y validar los resultados de los indicadores de gestión elaborados por la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad, vinculados al cumplimiento del ciclo regulatorio de las instituciones;8. Conocer las recomendaciones de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad en relación a las evaluaciones realizadas a la planificación regulatoria y a la elaboración de análisis de impacto regulatorio.	<p>funciones, el conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible.</p> <p>Para el desarrollo práctico, activo y sostenible de estas funciones, no deberían ser conformadas por una comisión en soporte de un decreto. Pues requiere un trabajo participativo y a tiempo completo el desarrollo de las funciones necesarias para el logro de su objeto. Por lo que reiteramos que la práctica de esta regulación debería ser una política pública, que se pueda sostener en el tiempo que proporcione un marco regulatorio con instituciones robustas, y que a su vez proteja los intereses públicos esenciales.</p> <p>Consideraciones Particulares:</p> <p>Artículo 5. Párrafo II. Invitados. Sugerimos incluir que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se auxiliará de peritos para conocer los proyectos que sean presentados por los órganos de la Administración.</p> <p>Artículo 5. Párrafo III. Convocatoria. Recomendamos establecer cuál será el periodo de convocatoria, para evitar la desproporcionalidad entre las facultades de la Comisión (que hasta el momento parecen ser muy amplias y discrecionales) y las obligaciones de los órganos y entes estatales (para los cuales hay plazos específicos para ejecutar los mandatos de este decreto).</p>
---	---

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>Artículo 6. Plataforma virtual de Mejora Regulatoria. Se crea la Plataforma Virtual de Mejora Regulatoria (www.rdmassimple.gob.do) como portal único y oficial de la Administración Pública para la realización del registro de regulaciones administrativas y las secciones de planificación regulatoria, de consulta pública y de análisis de impacto regulatorio.</p> <p>Párrafo I: Se instruye a todos los entes y órganos de la administración pública a la utilización de la Plataforma Virtual de Mejora Regulatoria para la realización de las actividades descritas en la parte capital de este artículo. De igual forma, deberán establecer un enlace desde sus portales institucionales a la Plataforma a fin de no duplicar información o presentar información distinta.</p> <p>Párrafo II: Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad la creación y gestión de la Plataforma virtual de Mejora Regulatoria, en coordinación con el Ministerio de la Administración Pública y la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación.</p>	<p>Consideraciones Particulares:</p> <p>En consideración de la especialización de las diversas competencias de la Administración Pública, se recomienda establecer que el levantamiento de las regulaciones vigentes a ser registradas en la Plataforma Virtual de Mejora Regulatoria sea realizado por cada Ministerio u órgano del sector que se pretende registrar, ya que en su calidad de entidad concedora de sus bases jurídicas directas e indirectas se garantice la certeza y actualidad de la información registrada.</p>
<p>Artículo 7. Planificación Regulatoria. Se instruye a los distintos entes y órganos de la Administración Pública a elaborar una lista de todas las regulaciones que se pretenden promulgar, modificar y derogar en el marco de su respectiva planificación regulatoria, conforme al principio de iniciativa establecido en la Ley 107-13.</p> <p>Párrafo I. Las agendas regulatorias de los distintos entes y órganos de la Administración Pública se deben presentar en los primeros 10 días de los meses de marzo y septiembre de cada año, a fin de</p>	<p>Consideraciones Generales:</p> <p>Haciendo referencia a las consideraciones precedentes, y en el entendido de que el desarrollo de mejoras regulatorias es una política pública, recomendamos asumir las mejores prácticas de otras jurisdicciones que han conferido carácter de ley al instrumento que rige el ejercicio de la facultad reglamentaria o normativa de los entes de la Administración Pública.</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>garantizar predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo de todo el ciclo regulatorio. Estas deberán ser publicadas por los enlaces designados por cada ente u órgano de la Administración Pública en la sección de planificación regulatoria de la Plataforma virtual de Mejora Regulatoria.</p> <p>Párrafo II. Las instituciones responsables podrán iniciar propuestas de regulación que no se encuentren previamente incluidas en sus respectivas agendas regulatorias siempre que sean justificadas ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad mediante comunicación escrita y formal, y se sometan a los procesos de consulta pública y de evaluación de significancia económica.</p>	<p>Consideraciones Particulares:</p> <p>Artículo 7. Planificación Regulatoria.</p> <p>Párrafo II. Asumiendo que este párrafo hace referencia a la iniciativa reglamentaria reconocida a las instituciones de la Administración en el numeral 1) del artículo 31 de la Ley Núm. 107-13 sobre Principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas, sugerimos que se elimine la obligación de justificar el motivo por el cual no se incluyó la propuesta de regulación en la planificación regulatoria; ya que dicha obligación implica una limitación del ejercicio de la facultad normativa de la institución pública vinculada.</p>
<p>Artículo 8. Consulta Pública. Los distintos entes y órganos de la Administración Pública tienen la obligación de someter a consulta pública sus correspondientes agendas regulatorias, propuestas de regulación, análisis de impacto regulatorio, y cualquier otro documento que lo requiera, en conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Acceso a la Información Pública (Ley 200-04), y atendiendo a los principios de audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses y de participación del público establecidos en la Ley 107-13.</p> <p>Párrafo I. El proceso de consulta pública para las propuestas de regulación se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso, en la Plataforma virtual de Mejora Regulatoria y en el Portal Institucional de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto a la propuesta.</p>	<p>Consideraciones Particulares:</p> <p>Artículo 8. Párrafo I. Se debe establecer que el medio impreso debe ser circulación nacional, para garantizar la eficacia del medio utilizado para el cumplimiento de la obligación de información del órgano convocante.</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo II. Es obligatoria la difusión del aviso en al menos un medio de comunicación de amplia difusión pública en al menos en una (1) ocasión, en un plazo no mayor a una semana luego del inicio formal de la consulta pública.

Párrafo III. Las opiniones que se recojan durante el procedimiento de consulta pública no poseen carácter vinculante. No obstante, siempre se debe justificar la incorporación o no de los comentarios recibidos en la consulta pública, sin importar el medio en que sean recibidos, en los considerandos del texto regulatorio sometido a publicación final.

Párrafo IV. Los comentarios deben realizarse por escrito, por los mecanismos de consulta que se consideren, pudiendo acompañarse de la documentación que el interesado estime pertinente.

Párrafo V. En los casos que la autoridad convocante considere necesario, podrá realizar mesas de consultas a personas u organizaciones, que por sus incumbencias o especiales capacidades técnicas, puedan suministrar opiniones calificadas respecto a la propuesta de regulación que se impulsa. Al finalizar el proceso de consulta, la autoridad convocante elaborará una minuta con las sugerencias técnicas recibidas, las cuales deberá publicar en la Plataforma virtual de Mejora Regulatoria.

Párrafo VI. Los distintos entes y órganos de la Administración Pública deberán dar respuesta a los comentarios recibidos a través de la Plataforma virtual de Mejora Regulatoria, y los demás canales habilitados para estos fines.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>Párrafo VII. Los avisos que se publiquen en los medios de difusión deberán contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El nombre y datos de la Autoridad Convocante;b) Un resumen del texto de la propuesta de regulación y de las razones que justifican el dictado de la misma;c) El plazo durante el cual se recibirán comentarios y observaciones a la propuesta;d) Las vías a través de las que los interesados pueden acceder a la propuesta y a la información relacionada con la misma;e) Los canales habilitados para que los interesados pueden hacer llegar sus comentarios;f) La persona o cargo que decidirá sobre la pertinencia de incorporar modificaciones a la propuesta sometida a consulta.	
<p>Artículo 9. Plazo de Consulta Pública. Con anterioridad a la publicación final y entrada en vigor de la propuesta de regulación económicamente significativa, la Autoridad convocante deberá socializar el borrador de la misma durante un período de al menos 60 días.</p> <p>Párrafo. La Autoridad convocante de propuestas de regulación que no cumplan con los criterios de significancia económica contará con un plazo de 25 días para socializar el borrador de la misma.</p>	<p>Consideraciones Particulares:</p> <p>Artículo 9. Párrafo. Recomendamos la revisión del plazo de socialización propuesto por el proyecto de decreto para las propuestas de regulación que no cumplan con los criterios de significancia económica, ya que entendemos que un plazo de 25 días podría ser insuficiente para garantizar la participación ciudadana; toda vez que, que el hecho de que la iniciativa no tenga significancia económica no implica que la misma no tenga complejidades y particularidades que requieran de mayor tiempo para su debida evaluación.</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

	<p>Por otra parte, aunque la Ley Núm. 107-13 establece en el párrafo I del artículo 20 que, para el cálculo de los plazos legales relativos a los procedimientos administrativos, “[s]iempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”, sugerimos que se especifique la naturaleza de los plazos establecidos en este artículo.</p>
<p>Artículo 10. Análisis de Impacto Regulatorio. Los entes y órganos de la Administración Pública, en el ámbito de su competencias, deberán realizar análisis de impacto regulatorio para las propuestas de regulación que la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad establezca como económicamente significativa.</p>	<p>N/A.</p>
<p>Artículo 11. Criterio de significancia económica: Se considerarán regulaciones económicamente significativas aquellas que se enmarquen dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regulaciones que sustancialmente afecten el comercio, la productividad, la innovación, el empleo, la inversión extranjera, el crecimiento del PIB, la generación de divisas, la salud, la preservación del medio ambiente y/o todos los demás factores que pudieran determinar la competitividad de la economía nacional o cualquiera de sus sectores. 2. Regulaciones que manifiestamente 	<p>Consideraciones Generales: Acorde a las previsiones de la Ley 1-06 y el Decreto núm. 258-18, de Mejora Regulatoria, la Dirección Ejecutiva asume dos funciones: de supervisión y vigilancia con el propósito de evitar la dualidad de procesos y trámites en la Administración pública en detrimento de la competitividad de los sectores productivos nacionales; igualmente, asume funciones de abogacía en ocasión de la revisión de normativas para la simplificación de trámites en sectores económicos.</p> <p>Sin embargo, por efecto del borrador de decreto bajo consulta pública, la Dirección Ejecutiva del CNC asumiría una función jurídica, más que técnica, al realizar la evaluación de cada iniciativa regulatoria para determinar si la misma</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>redundan, interfieran o colidan con otras regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Regulaciones que accesoriamente establezcan trámites gubernamentales complejos para la actividad productiva.4. Regulaciones que materialmente se traduzcan en costos importantes para las personas físicas o jurídicas reguladas.5. Regulaciones que considerablemente impacten o comprometan el presupuesto nacional.	<p>tiene o no significancia económica por aplicación de los criterios establecidos en este documento.</p> <p>Lo anterior, sin distraer la atención del lector en el hecho de que en principio evitar la dualidad de procesos y trámites en la Administración pública es una función de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, y que por otra parte, la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08 delega en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la facultad de revisar actos jurídicos estatales emanados de los poderes públicos, cuyo objeto o efecto, inmediato o mediato, sea limitar o menoscabar arbitrariamente la libre empresa, obstaculizando la competencia.</p> <p>Consideraciones Particulares:</p> <p>Artículo 11. Numerales 2. y 4. Se recomienda ajustar estos criterios al objeto de la Ley 1-06 y al Decreto núm. 258-18, de Mejora Regulatoria.</p> <p>Artículo 11. Numeral 5. Se sugiere la exclusión de este criterio, ya que se encuentra fuera del alcance de la Ley 1-06 y del Decreto núm. 258-18; y en caso de que se mantenga, ajustarlo con referencia expresa a partidas del Presupuesto Nacional relacionadas con los sectores productos de la economía.</p>
---	---

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>Artículo 12. Contenido del Análisis. En la medida que la disponibilidad de informaciones cualitativas y cuantitativas lo permitan, los análisis de impacto regulatorio deberán orientarse en torno a los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del problema. 2. Justificación de la intervención gubernamental. 3. Objetivos de la intervención gubernamental. 4. Identificación y análisis de las diferentes alternativas regulatorias y no regulatorias, incluyendo el status quo y la no acción. 5. Consulta pública con los actores afectados o interesados, sobre diferentes elementos como la definición del problema y las distintas alternativas de acción. 6. Evaluación de los costos y beneficios de manera cuantitativa, cuando sea posible. 7. Recomendación de la opción preferida. 8. Implicaciones para la implementación, monitoreo, evaluación y cumplimiento de la opción preferida. 	<p>N/A.</p>
<p>Artículo 13. Análisis <i>ex ante</i> de las propuestas de regulaciones administrativas. Los análisis de impacto regulatorio <i>ex ante</i> de las regulaciones administrativas se elaborarán en el seno del procedimiento administrativo y de conformidad con los principios de participación del público y de decisión bien informada de la Ley 107-13, en estricta observancia de los pasos que en un orden cronológico se describen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez entregada la planificación 	<p>Consideraciones Generales: Se sugiere revisar el flujo del proceso que establece el artículo comentado, ya que la secuencia de las acciones y tareas no resulta eficiente; ya que la redacción actual podría implicar en algunos escenarios múltiples consultas públicas; una para el Análisis de Impacto Regulatorio y otra para la iniciativa regulatoria.</p> <p>Consideraciones Particulares: Artículo 13. Numerales 4 y 5: Sugerimos que se especifique que los plazos establecidos</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>regulatoria conforme lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad tendrá un plazo de 30 días hábiles, para determinar, mediante una resolución administrativa debidamente motivada, si la propuesta de regulación se enmarca dentro de alguno de los supuestos que constituyen el criterio de significancia económica.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Si la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad resolviera que la propuesta regulatoria no es económicamente significativa, la autoridad convocante de la propuesta de regulación podrá proceder con su publicación final y entrada en vigor después de cumplido el período y debido proceso de consulta pública. Por el contrario, si resolviera que la propuesta regulatoria es, en efecto, económicamente significativa, la autoridad convocante deberá elaborar el análisis de impacto regulatorio correspondiente.3. Una vez elaborado el análisis de impacto regulatorio, la autoridad convocante deberá someter consulta pública su análisis de impacto regulatorio, con su respectiva propuesta;4. Si como consecuencia de los comentarios recibidos en el marco de la consulta pública se produjeran cambios sustanciales a la	<p>en los numerales de este artículo son días hábiles, independientemente del carácter supletorio del párrafo I del artículo 20 de la Ley Núm. 107-13.</p>
--	--

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>propuesta inicial de regulación, después de haberse elaborado el análisis de impacto regulatorio en el plazo correspondiente, el ente u órgano promotor del proyecto de regulación dispondrá extraordinariamente de 15 días adicionales para la consideración e incorporación de los mismos.</p> <p>5. A partir de la presentación del análisis de impacto regulatorio por parte de la autoridad convocante, el Consejo Nacional de Competitividad dispondrá de un plazo no mayor de 30 días para evaluar y considerar si el contenido del análisis de impacto regulatorio cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 12 del presente decreto;</p> <p>6. En caso de considerarse que no cumple con los lineamientos establecidos, el Consejo Nacional de Competitividad deberá enviar un informe al ente u órgano promotor de la propuesta indicando los motivos de dicha respuesta para que la institución pueda subsanar, y volver a presentar el informe hasta considerarse adecuado.</p>	
<p>Artículo 14. Publicaciones. Luego de transcurrido el período de consulta pública y análisis de impacto regulatorio, los distintos entes y órganos de la Administración Pública dispondrán de hasta 60 días para realizar la publicación final de la regulación.</p> <p>Párrafo. En caso de que una regulación sea observada por la Comisión Nacional de Mejora</p>	<p>Consideraciones Particulares: Recomendamos incluir en esta redacción la aclaración de que el plazo para cumplir con la obligación de información días hábiles.</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>Regulatoria o por el Consejo Nacional de Competitividad, los distintos entes y órganos de la Administración Pública deberán incluirla en los considerandos de la regulación, siempre y cuando estas observaciones no hubieren sido aplicadas en la publicación final.</p>	
<p>Artículo 15. Manual de Mejora Regulatoria. Conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley 107-13 que mandata la elaboración de un manual de buenas prácticas procedimentales, se ordena a, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en su condición de órgano rector de la coordinación jurídica de la Administración Pública de conformidad con el artículo 83 de la Ley 247-12 Orgánica de Administración Pública, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad y del Ministerio de la Administración Pública, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales, a emitir un Manual de Mejora Regulatoria que establecerá un formato común para que los entes y órganos de la Administración Pública redacten y emitan sus regulaciones.</p>	N/A-
<p>Artículo 16. Excepciones. Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Temas referentes a la defensa y seguridad nacional. 2. Situaciones que requieran un proceso expedito en respuesta a situaciones de emergencia nacional. 3. Decisiones emanadas por la Junta Monetaria en materia de políticas monetaria, cambiaria y financiera de la Nación. 4. Actos que regulen la estructura, organización, coordinación y el 	N/A.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

<p>funcionamiento de los entes y órganos de la Administración Pública, siempre y cuando los cambios no afecten legalmente a terceros.</p>	
<p>Artículo 17. Metodología, manuales e instructivos. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad establecer las metodologías, manuales e instructivos que resulten necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente decreto.</p>	<p>Consideraciones Particulares: Tomando en consideración que múltiples órganos de la Administración Pública cuentan con procedimientos, metodologías, manuales e instructivos para la el ejercicio de su facultad reglamentaria, se sugiere que la redacción citada sea complementada con una referencia expresa de que las herramientas que sean generadas por la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad en cumplimiento de este decreto sean el resultado de un ejercicio en coordinación y consenso con las instituciones oficiales, según aplicare.</p>
<p>Artículo 18. Derogación. Se deroga:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El artículo 2 y el párrafo del artículo 6 del Decreto núm. 258-18, de Mejora Regulatoria, del 18 de julio de 2018. b) Los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 25 de febrero de 2005. 	<p>Consideraciones Particulares: Independientemente del carácter mandatorio de las obligaciones puestas a cargo de las instituciones de la Administración Pública sujetas al ámbito de aplicación del proyecto de decreto, recomendamos no derogar el Artículo 6 del Decreto núm. 258-18, que establece las condiciones para la Cooperación y participación de <i>“los titulares , involucrará y se hará asistir de los equipos técnicos de los distintos entes y órganos de la Administración pública a lo largo de todo el proceso de elaboración de los análisis de impacto regulatorio, garantizando así su integración, participación activa y colaboración técnica”</i>.</p> <p>Por otra parte, consideramos que la derogación de los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Decreto núm. 130-05 , que establecen el deber de publicación</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

	<p>de proyectos de reglamentos y de otras disposiciones de carácter general, se contraponen con las previsiones de la Ley 247-12, la Ley Núm. 107-13 y la política de transparencia desarrollada y evaluada tanto por el gobierno central como por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). Es bueno recordar que los planes de consultas públicas son parte del desarrollo presentado ante la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership), organización a la que el país pertenece desde el año 2012 y tienen como finalidad mejorar el desempeño gubernamental, fomentar la participación cívica y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos.</p>
<p>Artículo 19. Entrada en vigencia. El presente decreto entrará en vigencia en 6 meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.</p> <p>Párrafo. En el indicado período de 6 meses, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad, en coordinación con el Ministerio de la Administración Pública, deberá proporcionar a los distintos entes y órganos de la Administración Pública capacitaciones técnicas en materia de regulación, de mejora regulatoria y de análisis de impacto regulatorio con la finalidad de que estos desarrollen las competencias requeridas para cumplir con las disposiciones del presente decreto, en cumplimiento con el artículo 61 de la Ley 107-13.</p>	<p>N/A.</p>
<p>Artículo 20. Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Administración Pública y al Consejo Nacional de Competitividad para su conocimiento y ejecución.</p>	<p>N/A.</p>

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Finalmente, nos ponemos a su disposición para colaborarles en este u otro proceso de instrumentación de normas para fortalecer la institucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, así como la libre y leal competencia en nuestros mercados de bienes y servicios.

Atentamente,

Yolanda Martínez Z.

Presidenta del Consejo Directivo